

RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS GENERALES

El Consejo Universitario acuerda:

- i. Aprobar la propuesta de la Oficina de Planificación de la educación superior para el reconocimiento de los Estudios Generales, enviada por el Consejo Nacional de Rectores, con la siguiente modificación al transitorio.

Transitorio:

Hasta tanto la Universidad Estatal a Distancia no imparta el curso de Técnicas de Estudio a distancia, se incorporará temas de iniciación en la investigación, los alumnos que se trasladen de esta Institución a la Universidad de Costa Rica o a la Universidad Nacional deberán aprobar la Guía Académica, en el primer caso, y el curso de técnicas y Métodos de Investigación, en el segundo.

- ii. Aclarar que, independientemente de lo señalado anteriormente, la Universidad Nacional hará respetar sus disposiciones obligantes a cumplir con el requisito de haber ganado el examen de admisión para ingresar a carreras y certificados.
- iii. Indicar, con base en lo señalado en el punto anterior, que los estudiantes provenientes de la Universidad Estatal a Distancia, a quienes se les reconozcan los estudios generales, deberán cumplir con los requisitos de admisión para el ingreso a la universidad, salvo en los casos contemplados en el convenio respectivo de CONARE.
(Modificado según SCU-163-92)

PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS GENERALES

El Convenio de Coordinación de la Educación superior establece en su artículo 24:

“Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerarán como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias que los ofrecen. Igualmente se reconocerán los grados académicos y títulos expedidos por las Instituciones signatarias.”

Durante la vigencia que ha tenido el Convenio de Coordinación, el reconocimiento de los Estudios Generales entre las instituciones signatarias ha tropezado con dificultades de interpretación.

El principal obstáculo parte de la definición misma de lo que entiende como “Estudios Generales” cada institución. Si bien al respecto no existe ningún conflicto en el presente entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional, sí se mantiene una discrepancia entre estas universidades y la Universidad Estatal a Distancia, particularmente en torno a qué estudios cursados en esta última institución deben ser reconocidos como Estudios Generales a la luz del convenio de Coordinación.

Las siguientes consideraciones y recomendaciones buscan tanto eliminar dicha discrepancia como lograr una puesta de acuerdo entre las citadas universidades.

TRASLADO DE UN ESTUDIANTE DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR A OTRA DE ELLAS

Conviene, antes de entrar en el campo propiamente de los Estudios Generales, mencionar los acuerdos que regulan el paso de un estudiante de una institución a otra. El Convenio de Coordinación contiene disposiciones específicas que regulan dichos traslados.

Los artículos pertinentes son los siguientes:

ARTICULO 23

“Las instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores ente los respectivos programas.”

ARTICULO 24

(Texto ya citado anteriormente).

ARTICULO 25

“El reconocimiento, a que se refiere los artículos anteriores, dará derecho a continuar los estudios en la medida en que, para la carrera y el nivel del caso, no e haya agotado el cupo correspondiente. Las Instituciones signatarias se comprometen a considerar a los solicitantes de las otras Instituciones signatarias con los mismos criterios aplicables a los traslados de carrera solicitados por los estudiantes de la propia institución.”

El artículo 25 tiene una importancia especial ya que se establecen en él las condiciones que regulan el derecho que se adquiere con el reconocimiento para continuar estudios en una carrera determinada.

Como se puede ver, ese derecho estaría condicionado por la disponibilidad de cupos con que se contara en la carrera y e nivel del caso.

De igual importancia es la condición, que también señala el articulo citado, de que cada una de las instituciones signatarias se compromete a considerar a los solicitantes de cualquier otra de dichas instituciones con los mismos criterios que utiliza para atender las solicitudes de traslados de carrera presentadas por sus propios estudiantes.

RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS GENERALES QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Hecha La anterior aclaración la anterior aclaración sobre lo concerniente a l traslado de una institución a otra, se pueden formular algunas recomendaciones para definir los criterios bajo los cuales la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional reconocerían los Estudios Generales realizados en la Universidad Estatal a Distancia, y viceversa.

En primer lugar, en cuanto a la definición propiamente de Estudios Generales y tomando en consideración que el término puede resultar muy amplio, conviene encontrar un conjunto de materias en que haya coincidencia en lo que concierne a los objetivos informativos que con ellos se pretende lograr, y que e tome en cuenta, para legar a dicho acuerdo, los objetivos de tipo formativo que a lo largo de los cursos y por medio de éstos se espera que el estudiante llegue a satisfacer.

El área comprendida tradicionalmente por las materias o cursos de humanidades parece ser la base óptima para un acuerdo. Desde este punto de vista las instituciones reconocerían a los estudiantes provenientes de cualquiera de ellas, según el caso: el Curso Integrado de Humanidades, de la Universidad de Costa Rica; las Humanidades (Lengua y Literatura, Filosofía e Historia de la _cultura), de la Universidad nacional; las materias de Estudios Generales de la Universidad Estatal a Distancia denominadas Castellano Básico, Ciencias sociales

(Historia Occidental), Herencia Filosófica (Fundamentos del pensamiento Occidental) y Ciencias Naturales (Introducción al Estudio de la Naturaleza).

En cada caso se tiene un bloque de 12 créditos, y los objetivos informativos así como algunos de los formativos -que se desarrollan en ellos coinciden- adecuadamente.

Con respecto a otros objetivos formativos, más propios del medio universitario en que se desarrolla el estudiante, se presentan diferencias que podrían ser juzgadas como significativas por las ponías instituciones. Como ejemplo específico se puede hacer notar la diferencia en cuanto a la relación social que desarrolla el estudiante de acuerdo con si sus estudios los realiza en forma "presencial" o "a distancia".

El efecto que en la formación general del estudiante pueda tener esta diferencia de sistemas con que inicia sus estudios, se puede ver compensada adecuadamente por el hecho de que las instituciones tienen previstas toda una serie de actividades formativas a lo largo de la carrera del estudiante (cursos de realidad nacional, círculos de estudio, trabajo comunal universitario, práctica dirigida, actividades culturales, científicas y deportivas).

PERÍODO MÍNIMO DE RESIDENCIA

Conviene asemejar el período mínimo que el estudiante debe permanecer en la institución en la que hizo su ingreso antes de que pueda optar por solicitar su traslado (recuérdense aquí las regulaciones que al respecto fueron citadas en párrafos anteriores).

Tomando en cuenta que la duración de los cursos señalados }de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional es anual, se podría establecer un período mínimo de residencia, en la institución a que e ingresó, de un año calendario.

Conviene establecer un co-requisito de créditos aprobados de créditos aprobados en un número no inferior a 18.

Los cursos o materias que el estudiante aprobase por encima de los que configuren el bloque de reconocimiento automático, podrían ser reconocidos según lo que expresa el artículo 23 del Convenio de Coordinación.

RESUMEN

Como resumen de lo que hasta aquí se ha expuesto, se podrían adoptar como norma de aplicación de la Educación Superior, en cuanto toca al reconocimiento de los Estudios Generales, los siguientes criterios:

- 1) Residencia mínima de un año calendario, en la institución en la que se ingresa, antes de que se pueda solicitar un traslado.
- 2) Aprobación de un mínimo de 18 créditos.
- 3) Los cursos o materias aprobados dentro de los 18 créditos exigidos deben incluir, según el caso:
 - a) El Curso Integrado de humanidades, de la Universidad de Costa Rica.
 - b) Las materias de Humanidades (Lengua y Literatura, Filosofía, e Historia de la Cultura), de la Universidad Nacional.
 - c) Castellano Básico, Ciencias Sociales (Historia Occidental), Herencia Filosófica (Fundamentos del Pensamiento Occidental) y Ciencias Naturales (Introducción al Estudio de la Naturaleza), de la Universidad Estatal a Distancia.
- 4) Las instituciones reconocerán como equivalente los bloques de materias o cursos descritos en a), b) y c).
- 5) Las instituciones señaladas en estos acuerdos se comprometen a hacer de mutuo conocimiento, todos aquellos cambios que cualquiera de ellas introduzca en los cursos o materias cuyo reconocimiento automático se garantiza en el punto 4.

Ninguna institución ofrecerá cursos o programas especiales para estudiantes que deseen trasladarse de una institución a otra.

TRANSITORIO

Hasta tanto la Universidad Estatal a Distancia no imparta el curso de Técnicas de Estudio a Distancia, que incorporará temas de iniciación en la investigación, los alumnos que se trasladen de esta Institución a la Universidad de Costa Rica o a la Universidad Nacional, deberán aprobar la Guía Académica en el primer caso, y el curso de Técnicas y Métodos de Investigación, en el segundo.